

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES.

En la ciudad de Villa Hayes República del Paraguay, a los 04 días del mes de diciembre del 2023, por una parte el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado en este acto por señor Ministro, **Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en Ayolas N° 482 esq. Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante el MINNA; y por la otra, la **GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES**, representada en este acto por el Señor Gobernador Lic. **Bernardo A. Zarate Rudas**, con domicilio legal en Avda. Laudo Hayes y Dr. Pablo Contessi - Villa Hayes, en adelante **LA GOBERNACION**, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El MINNA, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

LA GOBERNACIÓN, se rige por lo establecido en la Constitución Nacional, que establece en el artículo 161 que: "El gobierno de cada departamento será ejercido por un gobernador y por una junta departamental...". Asimismo, el artículo 163 del citado cuerpo constitucional, señala las competencias del gobierno departamental: "1.Coordinar con las distintas Municipalidades del Departamento, organizar los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía, agua potable y los demás que afecten conjuntamente a más de un municipio, así como promover las asociaciones de cooperación entre ellos; 2.Preparar el Plan de Desarrollo Departamental que deberá coordinarse con el Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el presupuesto anual a considerarse en el Presupuesto General de la Nación; 3.Coordinar la acción departamental en las actividades, en especial lo relacionado con las oficinas de carácter nacional del departamento, primordialmente en el ámbito de salud y educación; 4.Disponer la conformación de los Consejos de Desarrollo Departamental; 5. Y demás competencias que fijen esta la Constitución y la ley".



Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

Que, asimismo **LA GOBERNACIÓN** se rige de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” señala en su Artículo 1º: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos en la Constitución y las Leyes”. Igualmente, dispone en su artículo 16, inciso a), respecto a los deberes y atribuciones del Gobierno Departamental que: “Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo...”. Además, en su artículo 45, inciso c), la misma legislación dispone que: “Son planes de inversión los relacionados con: (...) c) La salud, la asistencia social y la nutricional, que comprenderán los **programas de atención a la familia, al niño y al adolescente en situación irregular...**”.

Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, que en su artículo 44 señala la constitución e integración de los Consejos Departamentales de la Niñez y la Adolescencia por un representante de: “...a) el Gobernador; b) la junta departamental; c) los respectivos Secretarios Departamentales de Salud y Educación; d) las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del departamento, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código; e) las organizaciones de niños del departamento; y, f) los Consejos Municipales. Los integrantes del Consejo Departamental no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función y se reunirán cuando el Gobernador lo convoque. Fijará su domicilio en la Capital del Departamento.” Asimismo, en su artículo 45, respecto a las funciones del Consejo Departamental de la Niñez y la Adolescencia, establece que son las siguientes: “a) **aprobar los planes y programas para el departamento y apoyar la ejecución de los mismos; b) apoyar a las municipalidades del Departamento para la ejecución de los programas respectivos; y, c) dictar su reglamento**”.

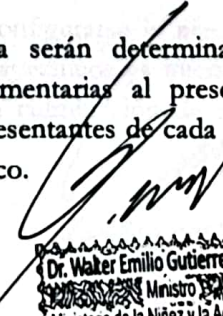
Tanto el MINNA como **LA GOBERNACIÓN**, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del “Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)”, en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto el fortalecimiento del “Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)”, y de las políticas de ambas partes destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones coordinadas en conjunto entre **EL MINNA y LA GOBERNACIÓN**, en el marco de la aplicación de las normas jurídicas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco, y serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.


Dr. Walter Emilio Gutierrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA CUARTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes podrán reunirse periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco y en las actas complementarias generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de las Actas Complementarias, EL MINNA y LA GOBERNACIÓN designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las partes será responsable de los recursos humanos que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y las Actas complementarias que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

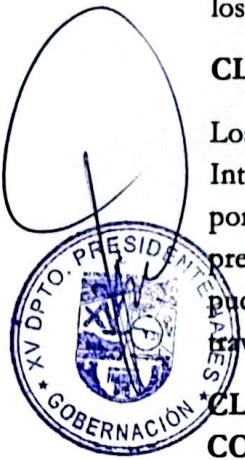
Al concluir la vigencia del presente Convenio, las partes no podrán formular reclamación alguna relacionada con el mismo, ni se deberá indemnización alguna, como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán incorporarse por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizadas a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente compromiso podrán ser revisados pudiendo complementarse o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesario a través de Adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Departamental, conforme lo establece la Ley N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", en su Art. 20 inc. k). y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.



Dr. Walker Emilio Gutierrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas.

En caso de controversia en la implementación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Lic. Bernardo A. Zárate Rudas
Gobernador
Gobernación de Presidente Hayes



Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia